

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **001057** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
 MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N°0127 del 28 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos y renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas por el termino de cinco (5) años a la empresa Madeflex S.A., con Nit 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Humberto Duque Ángel.

Que con Radico No. 006751 del 20 de agosto/2010, La empresa Madeflex S.A., presentó un informe del avance en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Auto No. 00563 del 30 de junio/2010, y con Radicado No. 008516 del 15 de octubre/2010, presentó los resultados de las mediciones de las alturas de las chimeneas de sus fuentes fijas, aplicando buenas prácticas de ingeniería (artículo 70 de la resolución 909 de 2008 MVADT., La empresa envía resultado semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y calidad de aire segundo semestre del 2010 en cumplimiento de la Resolución No.00127 del 28 de marzo/2008.

Asi mismo con Radicado No.000373 del 11 de enero/2011, presentó el registro del caudal de agua captado del río Magdalena para uso industrial en cumplimiento de la Resolución No. 000767 del 03 de diciembre/2008, Radicado No. 002792 del 02 de marzo/2011, el sistema de generación de vapor Calderín que saldrá definitivamente de operación como generador de vapor para los procesos de secado de madera.

Que con Radicado No. 005127 del 25 de mayo/2011, La empresa informó que ha tenido problemas con la PTARI, que por tanto no se han realizado las caracterizaciones de las aguas residuales industriales.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales la CRA realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa MADEFLEX S.A., con el fin de identificar los aspectos técnicos y operativos generadores de dicha situación ambiental, de ello se origina el Concepto Técnico N°00438 del 23 de agosto de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos relevantes:

La empresa Madeflex S.A., ubicada Calle 15 # 26A-50 Soledad Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Es una empresa manufacturera dedicada a la explotación forestal, industrial y comercial de madera, para la producción de láminas de fibra de madera y la elaboración de toda clase productos, tales como puertas, ventanas, marcos, etc. Materias primas: actualmente se utiliza un 78% de Eucalipto reforestado y un 22% de madera nativa. En el proceso de fabricación del tablero solo se utilizan 2 insumos químicos que son sulfato de Aluminio y una emulsión de parafina. Madeflex S.A., cuenta con un aserradero en donde se producen puertas de madera maciza, marcos, molduras y ventanas.

La captación del agua del río Magdalena para uso industrial (trituration, inmunización, procesamiento de madera etc.) se realiza a través de un sistema de bombeo y se transporta por tubería hacia una planta de tratamiento compacta en donde se le realiza un tratamiento fisicoquímico (Coagulación, Floculación y sedimentación). Una parte del agua (la que se utiliza en caldera) es sometida a un proceso de filtración por medio de unos filtros de arena. El agua de sistema contra incendio no es sometida a ningún proceso de tratamiento. Madeflex S.A.,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N.º 001057 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

cuenta con dos medidores de flujo ubicados en las líneas de distribución de agua para proceso y agua para caldera respectivamente. La empresa lleva registro diario del agua captada el cual se está reportando a la CRA.

Los efluentes líquidos generados por Madeflex S.A., se pueden clasificar en:

→ **Aguas residuales Industriales:** Las aguas residuales industriales son generadas desde dos puntos principales de producción. El primero la planta de tableros de fibra en la sección de desfibrado y prensa; y el segundo en la planta de producción de puertas.

a.) **Aguas residuales planta de tableros de fibra:** Las aguas residuales del proceso de producción de tableros de fibra se generan principalmente en la etapa de desfibrado de madera. Este proceso es termo -mecánico, el cual se lleva a cabo a una temperatura menor que la temperatura de transición vítrea de la lignina. El agua generada en este proceso entra en contacto con las fibras de madera a fin de ayudar a la remoción del calor y de mejorar la formación del tablero. Los componentes aportados al agua durante este proceso se encuentran representados por: lignina y carbohidratos tales como la arabinosa, mañosa galactoglucomanosa, etc., también encontramos sustancias insolubles tales como astilla la cual puede ser fácilmente retenida.

El sitio denominado " Prensa " es otro punto de generación de aguas residuales industriales en la planta de tableros. Aquí las láminas ya formadas son sometidas a un proceso de secado, el cual es llevado a cabo por exprimido y evaporización. El aporte de sustancias en este punto es el mismo que para el agua de desfibrado con algunas pequeñas trazas de aceite que pueden ser arrastradas desde la prensa. Las dos corrientes (agua de desfibrado y agua de prensa) son llevadas por colectores individuales a un punto de mezcla para iniciar el tratamiento fisicoquímico.

b.) **Aguas residuales planta producción puertas:** Las aguas residuales de la planta de producción de puertas provienen principalmente de las operaciones de lavado de la máquina de engomado y de la máquina de acabado. Las operaciones en esta planta no son continuas, por tal motivo los caudales son pequeños y su contribución a las aguas residuales de la compañía es muy poca. Los principales componentes aportados por estas aguas son pequeñas cantidades de resina urea-formaldehído resultantes del proceso de lavado de la máquina de engomado. Esta agua es transportada por medio de un canal abierto hasta la planta de aguas residuales industriales de la empresa.

→ **Aguas de enfriamiento:** Como su nombre lo indica esta clase de agua es usada para la refrigeración de los equipos de producción. Estas aguas se encuentran bien definidas, separadas y muy poco contaminadas, por lo que es reutilizada buscando con ello un menor consumo y una reducción del caudal de aguas a tratar. Cabe notar que en este tipo de aguas también están incluidas las aguas de ceja de las bombas, las cuales tampoco sufren contaminación. El caudal aportado de agua será minimizado mediante la automatización de los diferentes sistemas de bombeo.

→ **Aguas sanitarias:** Las aguas sanitarias provienen de los vertimientos generados durante las actividades administrativas de la empresa tales como: Oficinas, casino, duchas y baños; estas aguas son colectadas y almacenadas en dos pozos sépticos de gran capacidad. Estos pozos sépticos no cuentan con campos de infiltración. Aproximadamente cada treinta días se bombea el contenido de los pozos al ducto o al Alcantarillado sanitario municipal de Soledad.

→ **Aguas lluvias:** El canal principal de aguas lluvias se encuentra ubicado a lo largo del edificio principal de producción hasta llegar a la dársena en el río Magdalena.

Inicialmente los efluentes generados en la empresa Madeflex S.A., pasan por un sistema de trampas de grasas para remover, en lo posible, materiales sedimentables tales como pulpa de

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **001057** 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

madera que se escapa del proceso productivo y separación de los elementos livianos del agua residual principalmente las grasas y los aceites. Antes de que el efluente llegue a las trampas de grasas se le dosifica un anti-desmulsificante o antiengrasante que rompe las cadenas de los hidrocarburos permitiendo que estos se precipiten para lograr una mejor remoción de este parámetro.

Las trampas de Grasas permiten que las grasas y el aceite (menos denso que el agua) se ubiquen en la parte superior de las trampas, lo que facilita su remoción por medio de mecanismos manuales. En estas trampas también se presenta la sedimentación de sólidos pesados (pulpa de madera), por lo cual es necesaria su evacuación y limpieza periódicamente. Estas trampas están ubicadas a la entrada del sistema de tratamiento y después de la unidad de filtración (Filtro rotatorio).

La recolección y disposición final de los residuos ordinarios generados por la empresa Madeflex S.A., la realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana. Los residuos aprovechables como cartón y papel se reciclan y se entregan a una firma recicladora.

Las fuentes fijas de emisión en la Planta de dicha empresa son: La Caldera a Biomasa con ducto o chimenea de 29 metros de altura que genera emisiones de Material Particulado y NO<sub>x</sub> y Prensa con una chimenea de 15 metros de altura que genera Material Particulado como contaminante atmosférico. El Calderín fue sacado definitivamente de proceso. Esta se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos – RESPEL. Y a la fecha de la visita de inspección ya había cerrado el formato correspondiente al periodo año 2010. La empresa genera residuos peligrosos como Baterías usadas que son entregadas a Mac como parte de pago de una nueva batería, aceites usados que se entregan a Ecogreen Recycling S.A.S., cada 5 meses, chatarra electrónica que la recoge anualmente la empresa LITO Ltda., con disposición final en Finlandia, estopas y residuos contaminados los recoge la firma Ecosol S.A., quien los recoge cada vez que se acumulan un promedio de 600 kilogramos. Los lodos generados en la PTARI, una parte (60%) se recuperan y se reutilizan en el proceso y el resto se almacena temporalmente en tanques de 55 galones para ser entregados a una firma especializada en proceso de contratación.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

De acuerdo a la documentación enviada por la empresa Madeflex S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, se evalúan los resultados del estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, análisis de la frecuencia de estos estudios a través del cálculo de la unidad de contaminación ambiental –UCA., estudio de calidad del aire y estudio de caracterización fisicoquímica y Bacteriológica de las aguas residuales industriales.

Con Radicado No. 011526 del 30 de diciembre/2010, se presentó el informe de los resultados del **ESTUDIO ISOCINÉTICO** (emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas) correspondiente al segundo semestre de 2010.

**Resultados del Monitoreo:**

→ **Caldera Biomasa:** Los resultados se comparan con lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 18, Tabla No. 14, Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes con combustible biomasa.

**Resultados de Material Particulado Caldera Biomasa.**

CONTAMINANTE (mg/m <sup>3</sup> )	C <sub>CL</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CR O<sub>2mf</sub></sub>	NORMA	CUMPLIMIENTO
Material Particulado	136,98	236,38	179,39	300	Si cumple

**Resultados de los Óxidos de Nitrógeno.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ 001057** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

CONTAMINANTE (mg/m3)	C <sub>CL</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CR O2ref</sub>	NORMA	CUMPLIMIENTO
Óxidos de Nitrógeno	80,41	138,75	105,26	350	SI cumple

→ **Calderín:** Los resultados se comparan con lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 18, Tabla No. 14, Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes con combustible biomasa.

**Resultados de Material Particulado Calderín.**

CONTAMINANTE (mg/m3)	C <sub>CL</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CR O2ref</sub>	NORMA	CUMPLIMIENTO
Material Particulado	149,77	237,24	272,18	300	SI cumple

**Resultados de los Óxidos de Nitrógeno Calderín.**

CONTAMINANTE (mg/m3)	C <sub>CL</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CR O2ref</sub>	NORMA	CUMPLIMIENTO
Óxidos de Nitrógeno	29,98	47,75	53,34	350	SI cumple

→ **Prensa:** Los resultados se comparan con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 4, Tabla No. 4, Estándares de emisión admisibles de contaminaste al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales (25oC-760mmhg) sin oxígeno de referencia ya que no posee combustión.

**Resultados de Material Particulado Prensa.**

CONTAMINANTE (mg/m3)	C <sub>CL</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CR O2ref</sub>	NORMA	CUMPLIMIENTO
Material Particulado	20,90	22,86	179,39	250	SI cumple

Los resultados se comparan con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 4, Tabla No. 4, Estándares de emisión admisibles de contaminaste al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales (25oC-760mmhg) sin oxígeno de referencia ya que no posee combustión.

Las mediciones reportadas de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno, medidos por medición directa, aplicando la Resolución 909 del 5 de Junio del 2008, Capítulo VII, Artículo 18, Tabla No 14 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para equipos de combustión externa que utilicen biomasa como combustible, para la Caldera y Calderín, y el Capítulo II, Artículo 4, Tabla No 1 para la Prensa, cumplen a cabalidad con los estándares de emisión admisibles (mg/m3).

Con Radicado No. 006074 del 24 de junio/2011, presentó el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) y solicitó la modificación de la frecuencia para realizar los monitoreos isocinéticas de las emisiones atmosféricas generadas por sus dos (2) Fuentes fijas en operación.

♦ **Fuente Fija #1: Chimenea de la Caldera a Biomasa:** En ésta fuente fija se determinó Material Particulado y NO<sub>x</sub> (Dióxido de Nitrógeno), en consecuencia se determina el UCA para estos dos (2) contaminantes a condiciones de referencia.

**Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA)-Fuente Chimenea de la Caldera a Biomasa.**

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado	0,59	≥ 0,5	MEDIO	1 años
Óxido de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,30	≥ 0,25	BAJO	2 Años

♦ **Fuente Fija #2: Chimenea de la Prensa:** En ésta fuente se determinó Material Particulado, en consecuencia, se determina el UCA solo para este contaminante a condiciones de referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001057 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

**Resultados Y Comparación con la Norma de vertimiento.**

PARAMETROS	USUARIO EXISTENTE	USUARIO NUEVO	RESULTADOS Madeflex S.A.
pH	5 a 9	5 a 9	5,07 –8,94
Temperatura	<40°C	<40°C	29,7 – 39
Grasas y/o aceites	Remoción >80% en carga	Remoción >80% en carga	94,73
Sólidos suspendidos	Remoción >50% en carga	Remoción >80% en carga	98,99%
DBO <sub>5</sub>	Remoción > 20% en carga	Remoción >80% en carga	92,15%

❖ En la Tabla comparativa de los resultados obtenidos en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la empresa Madeflex S.A., se puede apreciar que los parámetros medidos, cumplen con los valores límites establecidos en el Decreto 1594 de 1984, Artículo 72, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010.

**CUMPLIMIENTO**

- La CRA mediante Resolución No. 000767 del 03 de diciembre/2008, le otorga un permiso de vertimientos líquidos por 5 años y le renueva un permiso de emisiones atmosféricas por el término de 5 años a la empresa Madeflex S.A., y condicionada al cumplimiento de obligaciones: obligaciones: si cumplió
- La CRA mediante Auto No. 00563 del 30 de junio/2010, le hace unos requerimientos a la empresa Madeflex S.A., relacionados con medidas para mitigar el transporte de material particulado y condicionada al cumplimiento de obligaciones: obligaciones: si cumplió
- La CRA mediante Auto No. 0001225 del 28 de diciembre/2010, le hace unos requerimientos a la empresa Madeflex S.A., y condicionada al cumplimiento de obligaciones: obligaciones: si cumplió

Que igualmente se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 001057** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

*Que el numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

*Que la Resolución N°909 del 2008, MAVDT establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

*Que el artículo 79 ibidem establece el "Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

*Que el Artículo 91 ibidem señala la "Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

*Que el Artículo 44 del Decreto 3930 del 2010, estatuye "el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

En merito a lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Madeflex S.A., Nit N°820.010.017-7, ubicada en la Calle 15 N° 26ª -50 en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legal por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- ↓ De cumplimiento de manera inmediata con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008. *Plan de Contingencia para los sistemas de control.*
- ↓ Elabore y presente el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en un término de 30 días.
- ↓ Seguir cumpliendo con las demás obligaciones requeridas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00438 del 23 de agosto del 2011, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 001057** 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

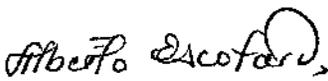
**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **19 OCT. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP Nº 2003-033, 2001-124, 2002-067

C.T.438 23/08/11

Proyecto: Meriolsa Garcia. Abogado

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.